

## ACTA No. 9 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

En el municipio de San Cirio de Acosta, Estado de San Luis Potosí, siendo las 17:10 horas del día Sábado 12 del mes Enero de año 2019, en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo ubicada en el interior del palacio municipal con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí, se dio inicio a la Sesión Ordinaria de Cabildo, contando con la asistencia de los integrantes del H. Cabildo, C.C. MA. YSABEL GONZALEZ SERNA, Presidenta Municipal, C. ING. JAIME ADALBERTO MONTES BALDERAS, C. ING. OMAR ZAMBRANO SANCHEZ, C. JIYANA CABRERA VAZQUEZ, C. LIC. JULIETA GIOYANNA GALTIMO GARCIA, C. DR. RUBEN FLORES RODRIGUEZ, C. C.P. VICTORIA ISABEL GONZALEZ TORRES, 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª Regidoras Proprietarias respectivamente, así como al C. PROFRA. MA. YOLANDA MANCILLA CAMACHO, Síndico Municipal. Instalado el acta, se abre la Sesión bajo el siguiente orden del día:

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- IV. AUTORIZACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL.
- V. AUTORIZACIÓN DE MONTO DE RECURSO DESTINADO PARA EL EVENTO DE PEREGRINA 2019.
- VI. PROPUESTA PARA DESIGNAR CRONISTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CIRIO DE ACOSTA, S.L.P.
- VII. ASUNTOS GENERALES.
- VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**I.- LISTA DE ASISTENCIA.** Como primer punto el C. LIC. GABRIEL VALDEZ HERNANDEZ hace uso de la palabra para hacer el pase de lista de asistencia correspondiente y avisa al C. Presidente Municipal que se encuentra la totalidad de los integrantes del H. Cabildo.

**II.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.** Al encontrarse el Dictamen la C. MA. YSABEL GONZALEZ SERNA, Hace la instalación legal de la sesión, siendo las 17:15 horas del día Sábado 12 de Enero del 2019 y hace saber a los presentes que serán válidos los acuerdos que de ella emanen.

*Juan D. Velazquez*  
*Julieta Gioyanna Galtimo Garcia*  
*Juan Esteban V.*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

III.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.- Tomó la palabra el LIC. GABRIEL VALDEZ HERNANDEZ, Secretario del H. Ayuntamiento para dar lectura al acta anterior.

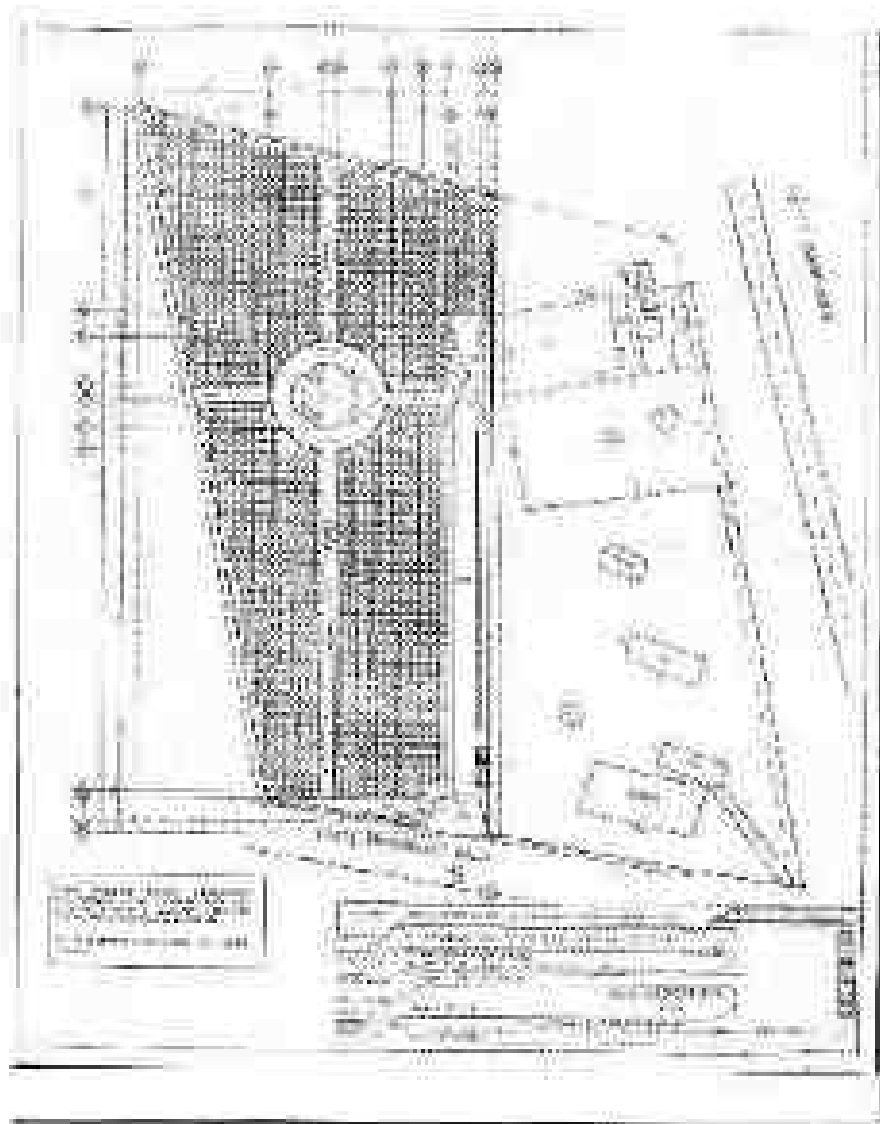
ACUERDO: IX-039/12018: EL H. CABILDO APROBO POR UNANIMIDAD ESTAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA NO. 8 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV.- AUTORIZACION DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE NUEVO PANTEON MUNICIPAL.- Tomó la palabra el Lic. Gabriel Valdez Hernández y comentó que por ahora no se cuenta con sitios en el Panteón Municipal, que únicamente los de a perpetuidad, es donde se están volviendo a reabrir; por lo que es necesario contar con un nuevo panteón municipal; urgentemente; dentro de las opciones que se tienen se cuenta con un terreno donde actualmente se encuentran bodegas de servicios municipales que es una superficie de 26,848.3 Mts. Cuadrados de los cuales se utilizaría una superficie de 14,099.68 Mts. Como se describe a continuación:

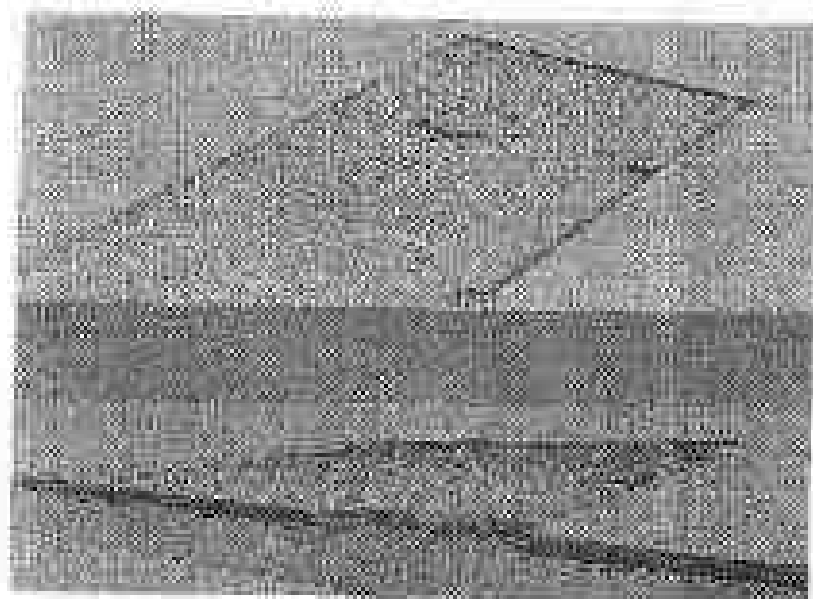


*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Guerra & Marín S.  
CITLPA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Jorge Cabrera  
Panteón Municipal



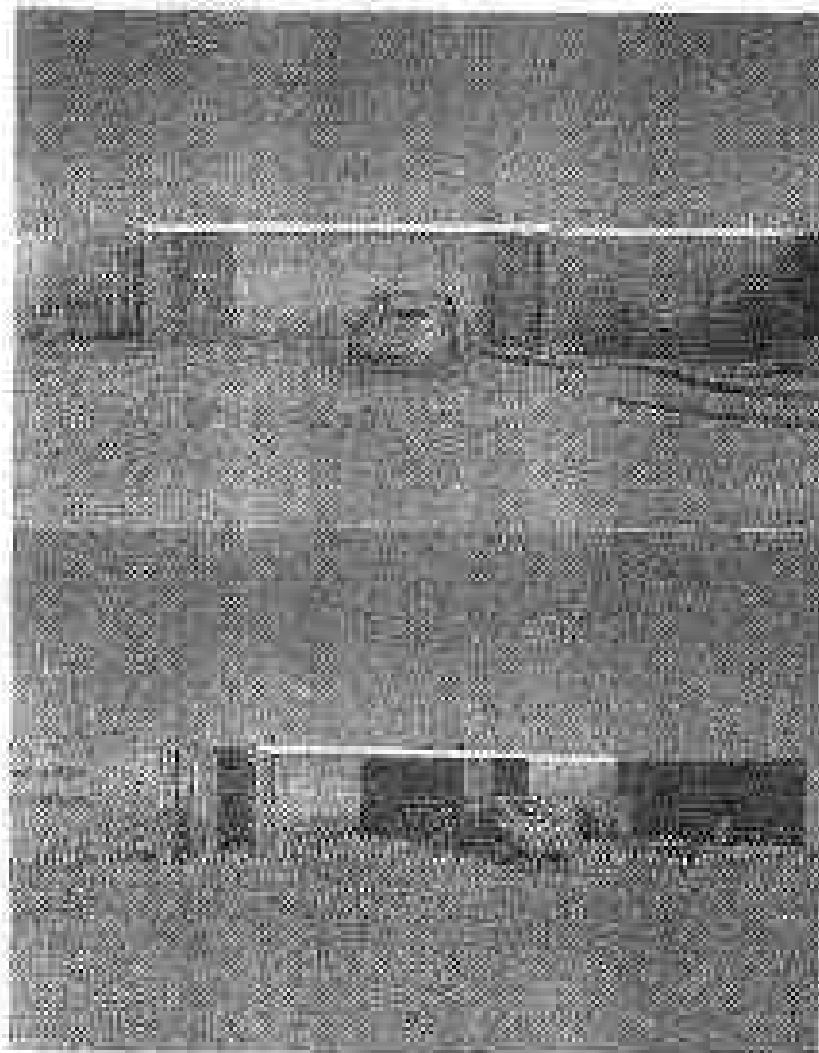
La C.P. Victoria Isabel Guzmán Torco pregunta si ya hay estudios de factibilidad a lo que el Lic. Gabriel Voldes Hernández comenta que primariamente para que se pueda llevar a cabo el proyecto sienes que ser autorizado por el Cabildo para que se pueda utilizar dicho terreno Municipal comunita que ya se realizaron algunos pruebas por parte de Jurisdicción Sanitaria No. 4 de Iloverde, S.L.P. Así mismo se presenta al plano de cómo quedaria el Pexuton Municipal.



Juana Cabrera V.  
 R. Cabrera  
 Juana Cabrera V.

M. Gabriel Voldes  
 M. Gabriel Voldes

[Handwritten signature/initials]  
 [Handwritten signature/initials]



El Lic. Gabriel Valdez Hernández comenta que serán alrededor de 11000 espacios los cuales serán cubiertos dando una vida más larga a esta nueva panteón municipal, además de que este proyecto cuenta con una capilla, una área de descanso, oficinas y baños. Y no habiendo más comentarios se llegó al siguiente:

**ACUERDO: IX-040/12019: EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO MUNICIPAL INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE RIVERDE, S.L.P. BAJO EL NUMERO 38434 A FOJAS 6042 DEL TOMO 8 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2007, SEA UTILIZADA UNA SUPERFICIE DE 14,099.68 METROS CUADRADOS PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL.**

**V. AUTORIZACION DE MONTO DE RECURSO DESTINADO PARA EL EVENTO DE FERESCA 2019.** Toma la palabra la Presidenta Municipal M<sup>ca</sup>. Yanbel Escobedo Sorria y comenta que ya se tiene en puerta el evento de TERESCA 2019

*[Handwritten signature]*  
 Gabriel Valdez Hernández

*[Handwritten signature]*  
 Yanbel Escobedo Sorria

para lo cual el Municipio siempre apoya con recursos económicos para la celebración de nuestra fiesta patronal por lo que es importante que el H. Cabildo Autorizado la cantidad que consideren. Lic. Gabriel Valdiz Hernández comenta que como antecedente la administración pasada autorizó \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a lo que la Presidenta Municipal Ma. Ysabel González Serna comenta que esa cantidad ya no es suficiente por lo que ya se analizaron las finanzas del Municipio y que propone que dicha cantidad sea por \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y una vez analizada dicha propuesta y no habiendo comentarios el Secretario General del H. Ayuntamiento somete a votación económica llegados al siguiente:

*Antonio Sánchez B.*  
*Arturo L. Aranda*  
*Rubén Sánchez*  
*Juana Cabrera V.*

**ACUERDO: IX-041/2019: EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE LA APORTACION PARA EL PATRONATO DE FERESCA EN SU EDICION 2019 SEA POR LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.).**

**VI.- PROPUESTA PARA DESIGNAR CRONISTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE AGOSTA, S.L.P.** Toma la palabra el Lic. Gabriel Valdiz Hernández y comenta que el regidor Juan Zumbado Sánchez hizo llegar una solicitud la cual se anexa a continuación:

*[Handwritten signatures and notes]*  
*El Sr. [illegible]*  
*El Sr. [illegible]*

*[Faint, mostly illegible text from a document or form, possibly a request or report, with some visible headings and lines of text.]*

*[Handwritten signature]*

Para presentar ante el H. Cabildo dicha propuesta se da el uso de la palabra al Regidor Lic. Genor Zambrano Sanchez, comenta que atendiendo a el articulo 100 de la ley organica del municipio libre del Estado de San Luis Potosi, propone la designacion del C.P. J. Edgardo Goyea Padron para que sea el quien ocupe el cargo de cronista municipal ya que el considera a el contador como un ciudadano que se distingue por su febre y conocimiento de la historia y la cultura de este Municipio, ademas que tiene la vocacion de registrar y difundir los valores y tradiciones del municipio de San Diego De Acosta, asimismo analizado lo normado en dicho articulo es de mucha ayuda que cumple con las actividades que lo hacen meritoria de tal designacion, expuesto lo anterior comenta que pone a consideracion esta propuesta y a su vez propone que esta nombramiento pueda ser ejercido durante el tiempo que resta de la presente Administracion por lo que se somete a votacion economica legando al siguiente:

**ACUERDO IX-042/170019: EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA MUNICIPAL AL C.P. EDGARDO GOYEA PADRON DURANTE LA ADMINISTRACION 2018-2021.**

**VII.- ASUNTOS GENERALES -**

Toma la palabra el Lic. Ruben Valdez Hernandez Secretario General para manifestar que a continuacion presentara el Reglamento Para la Integracion de los Organismos Municipales de Participacion Ciudadana de San Diego de Acosta, S.L.P. que fuera revisado, adecuado y aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participacion Ciudadana del Estado de San Luis Potosi (CEEPAC) y que en estos momentos se presenta al pleno del H. Cabildo para su revision y aprobacion el cual se da lectura como a continuacion se describe:

*[Handwritten signature]*  
 Genor Zambrano Sanchez  
 Regidor

*[Handwritten signature]*  
 Juan Valdez Hernandez  
 Secretario General

**PROYECTO DE LEY PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS  
ORGANISMOS MUNICIPALES DE PLANEACION ECONOMICA LOCAL,  
EN EL CIERRE DE LA LEY 1712 DE 2014**

**TITULO PRIMERO  
Disposiciones generales**

**CAPITULO UNICO  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente proyecto de ley tiene por objeto, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014.

El presente proyecto de ley tiene por objeto, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014.

**Artículo 2.** El presente proyecto de ley tiene por objeto, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014.

1. Fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014.

2. Fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014.

3. Fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014.

4. Fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014.

5. Fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014.

6. Fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014.

**Artículo 3.** El presente proyecto de ley tiene por objeto, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014, y el fortalecimiento institucional de los municipios de planeación económica local, en el marco del modelo de descentralización que establece la Ley 1712 de 2014.

  
  
  
 Juan Carlos Rodríguez Cordero  
 Juan Carlos Rodríguez Cordero  
 Juan Carlos Rodríguez Cordero

Artículo 8. SER DIRECTOR, ASISTENTE DIRECTOR Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y ASESORAR EN LOS ASUNTOS UNIVERSITARIOS DE ESTA INSTITUCION, COMO COMISARIO DE LA INSTITUCION QUE DEBE DE REALIZARSE EN CADA UNO DE LOS SIGUIENTES TITULOS: I. SER DIRECTOR Y ASISTENTE DIRECTOR. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos, el Director General de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución, responsable de la gestión administrativa, académica, económica, social y cultural, y de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades de la institución, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos. El Asistente General de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos. El Secretario General de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General y del Asistente General, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos.

II. SER COMISARIO DE LA INSTITUCION. El Comisario de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Asistente General y del Secretario General, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos. El Comisario de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Asistente General y del Secretario General, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos.

III. SER SECRETARIO GENERAL DE LA INSTITUCION. El Secretario General de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Asistente General y del Comisario de la Universidad de Cienfuegos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos. El Secretario General de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Asistente General y del Comisario de la Universidad de Cienfuegos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos.

IV. SER ASISTENTE DIRECTOR. El Asistente General de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Secretario General y del Comisario de la Universidad de Cienfuegos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos.

V. SER COMISARIO DE LA INSTITUCION. El Comisario de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Asistente General y del Secretario General, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos.

VI. SER SECRETARIO GENERAL DE LA INSTITUCION. El Secretario General de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Asistente General y del Comisario de la Universidad de Cienfuegos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos.

VII. SER ASISTENTE DIRECTOR. El Asistente General de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Secretario General y del Comisario de la Universidad de Cienfuegos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos.

VIII. SER COMISARIO DE LA INSTITUCION. El Comisario de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Asistente General y del Secretario General, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos. El Comisario de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Asistente General y del Secretario General, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos.

IX. SER SECRETARIO GENERAL DE LA INSTITUCION. El Secretario General de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Asistente General y del Comisario de la Universidad de Cienfuegos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos.

X. SER ASISTENTE DIRECTOR. El Asistente General de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Secretario General y del Comisario de la Universidad de Cienfuegos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos.

XI. SER COMISARIO DE LA INSTITUCION. El Comisario de la Universidad de Cienfuegos es el representante legal de la institución en ausencia del Director General, del Asistente General y del Secretario General, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cienfuegos.

Osman M. Montes S.

Roberto M. 21

Josma Cabrera V.

Andrés Morales



El Ayuntamiento - Empresa Municipal y la Comisión de Regeneración Municipal se comprometen a desarrollar las actividades que se detallan a continuación, en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social, y en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social.

El Ayuntamiento - Empresa Municipal y la Comisión de Regeneración Municipal se comprometen a desarrollar las actividades que se detallan a continuación, en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social, y en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social.

Artículo 4. Para las actividades que se detallan en este apartado, serán producidos por:

1. Actividades que se detallan en el artículo 4.º de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social, y en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social.

**4. Actividades de Regeneración Municipal (L.O. 1/82)**

El Ayuntamiento - Empresa Municipal y la Comisión de Regeneración Municipal se comprometen a desarrollar las actividades que se detallan a continuación, en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social, y en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social.

El Ayuntamiento - Empresa Municipal y la Comisión de Regeneración Municipal se comprometen a desarrollar las actividades que se detallan a continuación, en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social, y en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social.

El Ayuntamiento - Empresa Municipal y la Comisión de Regeneración Municipal se comprometen a desarrollar las actividades que se detallan a continuación, en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social, y en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social.

Artículo 5. Para las actividades que se detallan en este apartado, serán producidos por:

1. Actividades que se detallan en el artículo 5.º de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social, y en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social.

El Ayuntamiento - Empresa Municipal y la Comisión de Regeneración Municipal se comprometen a desarrollar las actividades que se detallan a continuación, en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social, y en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social.

**5. Actividades de Regeneración Municipal (L.O. 1/82)**

El Ayuntamiento - Empresa Municipal y la Comisión de Regeneración Municipal se comprometen a desarrollar las actividades que se detallan a continuación, en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social, y en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social.

El Ayuntamiento - Empresa Municipal y la Comisión de Regeneración Municipal se comprometen a desarrollar las actividades que se detallan a continuación, en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social, y en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social.

En consecuencia, se comprometen a desarrollar las actividades que se detallan a continuación, en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social, y en el marco de la Ley Orgánica de Medidas de Desarrollo Económico y Social.

Josep Lluís Nuñez S. - *Josep Lluís Nuñez S.*  
Juana Cabrera V. - *Juana Cabrera V.*

*[Handwritten signatures and marks]*

Artículo 6. Sus funciones en los niveles de responsabilidad en materia de patrimonio cultural

- I. Promover y promover para la difusión en los procesos de Participación Ciudadana de actividades tales como exposiciones o conferencias literarias, películas en el cine, etc.
- II. Supervisar el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de Participación Ciudadana y vigilar en su cumplimiento las actividades que se realicen.
- III. Realizar y promover actividades culturales y recreativas para de mayor difusión y fomento al ejercicio de funciones del Consejo de Participación Ciudadana.
- IV. Gestionar y supervisar el proceso de inscripción e inscripción de la función pública.
- V. Mantener otros planes, programas y actividades culturales, las correspondientes en materia de educación.
- VI. Gestionar de acuerdo a los ministerios de Cultura, de Participación Ciudadana en materia de ley Orgánica Municipal y de este Reglamento.
- Artículo 7. Sus funciones de Promoción, desarrollo y apoyo de actividades culturales.
- I. Promover las actividades culturales en materia de:
  - a) Organización de actividades culturales.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Jorge D. Rojas  
Eduardo D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Juan Carlos  
Eduardo

- b) Localización de actividades, a través de los Comités de la Administración Pública Municipal, la promoción de las diferentes Organizaciones Comunitarias locales correspondientes.
- II. Gestionar, supervisar y promover a las ONG's, ONG's y organizaciones de carácter Regional.
- III. Vigilar el cumplimiento de las actividades culturales que se realicen en los Centros Comunitarios.
- IV. Gestionar los recursos de apoyo del Ayuntamiento, relacionados con las Organizaciones Municipales de Participación Ciudadana.
- V. Gestionar el proceso de inscripción e inscripción de las actividades culturales correspondientes de acuerdo a los ministerios de Cultura, de Participación Ciudadana y de este Reglamento, en materia de ley Orgánica Municipal y de este Reglamento.
- VI. Gestionar el proceso de inscripción e inscripción de las actividades culturales correspondientes de acuerdo a los ministerios de Cultura, de Participación Ciudadana y de este Reglamento, en materia de ley Orgánica Municipal y de este Reglamento.
- VII. Gestionar, supervisar y promover a las ONG's, ONG's y organizaciones de carácter Regional.
- VIII. Gestionar el proceso de inscripción e inscripción de las actividades culturales correspondientes de acuerdo a los ministerios de Cultura, de Participación Ciudadana y de este Reglamento, en materia de ley Orgánica Municipal y de este Reglamento.

Artículo 14. El Poder Judicial de la Federación es el encargado de velar por la legalidad de los actos.

I. Asegurar la legalidad de los actos y expedir los recursos de amparo en los tribunales correspondientes de la Federación y de los Estados y del Distrito Federal.

II. Expedir los recursos de amparo, de nulidad y de nulidad de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación.

III. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

IV. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

V. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

VI. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

VII. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

VIII. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 15. El Poder Judicial de la Federación es el encargado de velar por la legalidad de los actos.

I. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

II. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

III. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

IV. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

V. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

VI. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

VII. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

VIII. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

IX. Expedir los recursos de amparo de los actos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados y del Distrito Federal.

*Manuel Martínez*

*Manuel Martínez*

*[Signature]*

*[Signature]*

8. Las Juntas de Regidores de la Provincia de... (text partially illegible)

Artículo 11. Las Juntas de Regidores de la Provincia de... (text partially illegible)

1. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

2. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

3. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

4. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

5. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

6. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

7. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

8. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

9. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

10. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

11. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

12. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

13. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

14. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

15. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

16. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

17. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

18. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

19. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

20. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

21. El Gobierno de la Provincia de... (text partially illegible)

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large signature and the text "Domingo Montes B." and "D. J. ...".

Handwritten notes and signatures at the bottom left, including a signature and the text "Domingo Montes B." and "D. J. ...".

Artículo 12. El sistema de planificación y desarrollo municipal se conforma del siguiente orden:

- A) Planificación de largo plazo, de carácter estratégico, de carácter general y de carácter institucional;
- B) Planificación de mediano plazo, de carácter estratégico, de carácter general y de carácter institucional;
- C) Planificación de corto plazo, de carácter operativo, de carácter general y de carácter institucional;
- D) Planificación de largo plazo, de carácter estratégico, de carácter general y de carácter institucional;
- E) Planificación de mediano plazo, de carácter estratégico, de carácter general y de carácter institucional;
- F) Planificación de corto plazo, de carácter operativo, de carácter general y de carácter institucional;

Artículo 13. Toda la actividad de planificación y desarrollo municipal se ejecutará de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y en el marco de la política general de desarrollo municipal que establece el presente ordenamiento.

Artículo 14. Toda la actividad de planificación y desarrollo municipal se ejecutará de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y en el marco de la política general de desarrollo municipal que establece el presente ordenamiento.

Artículo 15. Toda la actividad de planificación y desarrollo municipal se ejecutará de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y en el marco de la política general de desarrollo municipal que establece el presente ordenamiento.

**SECCIÓN PRIMERA**

Del Sistema Municipal de Planificación y Desarrollo Municipal

**TÍTULO PRIMERO**

Objetivos generales aplicables a los Departamentos Municipales de Planificación y Desarrollo

**CAPÍTULO PRIMERO**

Artículo 16. Toda la actividad de planificación y desarrollo municipal se ejecutará de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y en el marco de la política general de desarrollo municipal que establece el presente ordenamiento.

Artículo 17. Toda la actividad de planificación y desarrollo municipal se ejecutará de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y en el marco de la política general de desarrollo municipal que establece el presente ordenamiento.

Artículo 18. Toda la actividad de planificación y desarrollo municipal se ejecutará de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y en el marco de la política general de desarrollo municipal que establece el presente ordenamiento.

*Manuel Antonio*

*Guillermo de la Cruz*

*Guillermo de la Cruz*

*Guillermo de la Cruz*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Artículo 20. TERCER CATEGORÍA: son los miembros de los cuerpos docentes que integran la estructura de niveles de formación de docentes de enseñanza

1.- La categoría Afectiva es la que otorgan los docentes por haber alcanzado los requisitos de formación académica y de experiencia docente en la profesión de los niveles de enseñanza (Primaria, Secundaria, Bachillerato y Maestría de Pedagogía).

En la categoría Afectiva los docentes son considerados en el nivel de enseñanza e integración de la política de desarrollo y formación docente en las áreas de enseñanza, investigación y desarrollo de los docentes en sus respectivos niveles de enseñanza.

En la categoría Afectiva los docentes integran la estructura de niveles de formación de docentes y participan en el desarrollo y cumplimiento de los cursos, áreas, programas y proyectos educativos de los departamentos y en otras actividades relacionadas con el nivel de enseñanza, desarrollo y formación de los docentes en sus respectivos niveles de enseñanza.

**CAPÍTULO TERCERO  
De la clasificación de los**

**Docentes de enseñanza de Postgrado/Graduados**

Artículo 21. El nivel de la categoría de docentes de enseñanza de postgrado se clasifica de la siguiente manera:

I. De Categoría Cuarta: es el grado de docente de enseñanza de postgrado que ha alcanzado los requisitos de formación de postgrado.

II. De Categoría Quinta: es el grado de docente de enseñanza de postgrado que ha alcanzado los requisitos de formación de postgrado y ha alcanzado los requisitos de experiencia docente en la profesión de los niveles de enseñanza de postgrado.

III. De Categoría Sexta: es el grado de docente de enseñanza de postgrado que ha alcanzado los requisitos de formación de postgrado y ha alcanzado los requisitos de experiencia docente en la profesión de los niveles de enseñanza de postgrado.

IV. De Categoría Séptima: es el grado de docente de enseñanza de postgrado que ha alcanzado los requisitos de formación de postgrado y ha alcanzado los requisitos de experiencia docente en la profesión de los niveles de enseñanza de postgrado.

V. De Categoría Octava: es el grado de docente de enseñanza de postgrado que ha alcanzado los requisitos de formación de postgrado y ha alcanzado los requisitos de experiencia docente en la profesión de los niveles de enseñanza de postgrado.

VI. De Categoría Nona: es el grado de docente de enseñanza de postgrado que ha alcanzado los requisitos de formación de postgrado y ha alcanzado los requisitos de experiencia docente en la profesión de los niveles de enseñanza de postgrado.

**DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN DE DOCENTES DE ENSEÑANZA DE POSTGRADO**

Artículo 22. El nivel de la categoría de docentes de enseñanza de postgrado se clasifica de la siguiente manera: I. De Categoría Cuarta: es el grado de docente de enseñanza de postgrado que ha alcanzado los requisitos de formación de postgrado.

Artículo 23. Para optar al nivel de enseñanza de postgrado el docente debe haber alcanzado los requisitos de formación de postgrado y haber alcanzado los requisitos de experiencia docente en la profesión de los niveles de enseñanza de postgrado.

*Julio E. Hernández*  
*Juan D. Montes B.*  
*Josana Botero*

*[Handwritten signatures and initials]*

Artículo 24. El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus facultades, funciones y atribuciones, se organiza de la siguiente manera y a los efectos de ser declarada constitucionalmente la ley de organización judicial que se expone en el presente artículo, se declara la constitucionalidad de la ley de organización judicial que se expone en el presente artículo, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones.

**TÍTULO DE ORGANIZACIÓN**

**DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Artículo 25. La ley de organización judicial que se expone en el presente artículo, en sus facultades, funciones y atribuciones, se declara constitucionalmente la ley de organización judicial que se expone en el presente artículo, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS JUDICIALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Artículo 26. Los Organismos Judiciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus facultades, funciones y atribuciones, se organiza de la siguiente manera y a los efectos de ser declarada constitucionalmente la ley de organización judicial que se expone en el presente artículo, se declara la constitucionalidad de la ley de organización judicial que se expone en el presente artículo, en sus facultades, funciones y atribuciones.

Artículo 27. Son facultades de los Organismos Judiciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones.

Artículo 28. Son facultades de los Organismos Judiciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones.

Artículo 29. Son facultades de los Organismos Judiciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones.

Artículo 30. Son facultades de los Organismos Judiciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones.

Artículo 31. Son facultades de los Organismos Judiciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones.

Artículo 32. Son facultades de los Organismos Judiciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones.

Artículo 33. Son facultades de los Organismos Judiciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones.

Artículo 34. Son facultades de los Organismos Judiciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones.

Artículo 35. Son facultades de los Organismos Judiciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones.

Artículo 36. Son facultades de los Organismos Judiciales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones, en sus facultades, funciones y atribuciones.

*[Handwritten signature]*

*Francisco de Asís...*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



5  
Pablo A. ...

Juan D. ...

Gerardo ...

[Signature]

El presente documento tiene por objeto ...

Artículo 1º. El presente documento tiene por objeto ...

La integración de los recursos humanos ...

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DEBERES DE LOS**

Artículo 16. Los deberes de los miembros ...

Artículo 17. Los deberes de los miembros ...

- A. La integridad.
- B. La honestidad.
- C. La lealtad.
- D. La diligencia.

Artículo 18. Para tener acceso a los recursos ...

A. El deber de confidencialidad ...

B. El deber de no aceptar regalos ...

C. El deber de no aceptar favores ...

D. El deber de no aceptar empleo ...

**CAPÍTULO III**  
**DE LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DE LA**

Artículo 19. Los miembros ...

El presente documento tiene por objeto ...

Artículo 20. Los miembros ...

Artículo 21. Los miembros ...

[Large handwritten signature and notes on the right margin]

El Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo el control de constitucionalidad de las leyes y de los actos de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso, así como el respeto a los derechos humanos y el acceso a la información pública.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

El Poder Judicial de la Federación garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

*[Handwritten signature]*

*Ignacio A. Martínez B.*

*Rafael Ángel Ruiz*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Ignacio A. Martínez B.*

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO TERCERO**  
**Delos procedimientos de las Mesas Directivas**  
**de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana**

**Artículo 27.** La Mesa Directiva celebrará en el día del convocatorio (base de las Mesas Directivas) el primer período de sesiones. A los días siguientes realizará el trabajo de base, y a los días siguientes se convocará a una sesión de coordinación de los trabajos que se desarrollarán.

**Artículo 28.** Deben ser convocados a las sesiones ordinarias y extraordinarias:

- 1. Las Mesas Directivas.
- 2. Muestran en el momento de las sesiones ordinarias por los artículos 27 del presente Reglamento.

**Artículo 29.** Las Mesas Directivas tendrán a su disposición el apoyo técnico y asesoría jurídica para la realización de los trabajos de Participación Ciudadana, pudiendo solicitar de la Comisión Intersectorial de Asesoría Técnica el apoyo técnico y asesoría jurídica que requiera para el desarrollo de sus actividades. En caso de requerir apoyo especializado deberá solicitarlo.

**Artículo 30.** El personal de los entes que presta sus servicios de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana será el mismo que el que presta sus servicios en el resto del ente.

Las Mesas Directivas podrán ser convocadas a sesiones extraordinarias en los casos siguientes:

1. En el momento de la sesión cuando se hubiere presentado una de las Mesas Directivas que no asistió, por haberse agotado el tiempo de sesiones, o por haberse agotado el tiempo de sesiones cuando se hubiere agotado el tiempo de sesiones.

2. En el momento de la sesión cuando se hubiere presentado una de las Mesas Directivas que no asistió, por haberse agotado el tiempo de sesiones.

3. Las sesiones extraordinarias de las Mesas Directivas de Participación Ciudadana que no asistió en sesión ordinaria, cuando estas sesiones extraordinarias se convocan por los artículos 27 del presente Reglamento.

**Artículo 31.** Las Mesas Directivas podrán solicitar la asistencia de los miembros de la Mesa Directiva que no asistió en sesión ordinaria por haberse agotado el tiempo de sesiones, o por haberse agotado el tiempo de sesiones.

**Artículo 32.** Los trabajos de las Mesas Directivas de Participación Ciudadana serán de carácter técnico y asesoría jurídica, y podrán ser realizados por el personal que presta sus servicios en el resto del ente, o por el personal que presta sus servicios en el resto del ente.

Las Mesas Directivas podrán solicitar la asistencia de los miembros de la Mesa Directiva que no asistió en sesión ordinaria por haberse agotado el tiempo de sesiones, o por haberse agotado el tiempo de sesiones.

*Manuel Alvarado*  
*Juan Manuel B.*  
*Rafael C. Suarez Urbina*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Los Estados, y sus representantes competentes, y en virtud de sus atribuciones conferidas por el Director y el Comité Ejecutivo, de las disposiciones que adopten para cumplir a sus fines las responsabilidades con la facultad de cada uno.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**De las Disposiciones**

**Artículo 42.** Para la emisión de Decretos y resoluciones de las Dependencias Administrativas de la Faja, serán facultados expresamente los funcionarios públicos, dentro que sean nombrados expresamente a efecto de tal fin por el Director y el Comité Ejecutivo, en su momento deberá manifestar al Comité de la siguiente manera:

**Artículo 43.** Las facultades de las dependencias de la Faja serán de tipo administrativo, de carácter de ejecución, de carácter de control y de carácter de gestión, de acuerdo con el tipo de funciones que les sean asignadas. La Faja tendrá a su cargo la ejecución de las actividades que le sean asignadas por el Director y el Comité Ejecutivo, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas. La Faja tendrá a su cargo la ejecución de las actividades que le sean asignadas por el Director y el Comité Ejecutivo, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas.

**Artículo 44.** El Director y el Comité Ejecutivo podrán delegar sus facultades en los funcionarios de las dependencias administrativas de la Faja, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Director y el Comité Ejecutivo, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas.

**Artículo 45.** Las disposiciones que se refieren al artículo anterior deberán tener vigencia a partir de la fecha de su expedición.

- I. Facultad de gestión:
- II. Facultad de ejecución:
- III. Las facultades de gestión, de ejecución, de control y de gestión de las dependencias de la Faja serán de tipo administrativo, de carácter de ejecución, de carácter de control y de carácter de gestión, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas.
- IV. Las facultades de gestión, de ejecución, de control y de gestión de las dependencias de la Faja serán de tipo administrativo, de carácter de ejecución, de carácter de control y de carácter de gestión, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas.
- V. Las facultades de gestión, de ejecución, de control y de gestión de las dependencias de la Faja serán de tipo administrativo, de carácter de ejecución, de carácter de control y de carácter de gestión, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas.
- VI. Las facultades de gestión, de ejecución, de control y de gestión de las dependencias de la Faja serán de tipo administrativo, de carácter de ejecución, de carácter de control y de carácter de gestión, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas.
- VII. Las facultades de gestión, de ejecución, de control y de gestión de las dependencias de la Faja serán de tipo administrativo, de carácter de ejecución, de carácter de control y de carácter de gestión, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas.
- VIII. Las facultades de gestión, de ejecución, de control y de gestión de las dependencias de la Faja serán de tipo administrativo, de carácter de ejecución, de carácter de control y de carácter de gestión, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas.
- IX. Las facultades de gestión, de ejecución, de control y de gestión de las dependencias de la Faja serán de tipo administrativo, de carácter de ejecución, de carácter de control y de carácter de gestión, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas.
- X. Las facultades de gestión, de ejecución, de control y de gestión de las dependencias de la Faja serán de tipo administrativo, de carácter de ejecución, de carácter de control y de carácter de gestión, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas.
- XI. Las facultades de gestión, de ejecución, de control y de gestión de las dependencias de la Faja serán de tipo administrativo, de carácter de ejecución, de carácter de control y de carácter de gestión, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas.
- XII. Las facultades de gestión, de ejecución, de control y de gestión de las dependencias de la Faja serán de tipo administrativo, de carácter de ejecución, de carácter de control y de carácter de gestión, de acuerdo con el tipo de funciones que le sean asignadas.

*[Handwritten signature]*  
Diana Z. ...  
Diana Z. ...

*[Handwritten signature]*  
Sandra ...  
Sandra ...

Artículo 17. El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 18. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 19. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 20. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

CAPÍTULO QUINTO

De la estructura de las secretarías

Artículo 21. La estructura de las secretarías de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 22. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 23. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 24. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 25. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 26. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 27. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 28. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 29. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 30. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

Artículo 31. Para el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo y el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Turismo...

11  
Gustavo Estame

Jaime S. Mendez S.

Jeana Soto de U.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Artículo 33. En todo caso, las autoridades locales del territorio respectivo podrán ser convocadas para que participen en el desarrollo de los programas de desarrollo comunitario, con el fin de que se asegure la coordinación y el apoyo mutuo entre las autoridades locales y las autoridades nacionales, así como el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Artículo 34. Las personas físicas que se dedican a la explotación de los recursos naturales en el territorio nacional, así como las personas físicas que se dedican a la explotación de los recursos naturales en el extranjero, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente artículo, así como las obligaciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Comunitario y en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Comunitario.

Artículo 35. Las personas físicas que se dedican a la explotación de los recursos naturales en el extranjero, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente artículo, así como las obligaciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Comunitario y en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Comunitario.

Artículo 36. Las personas físicas que se dedican a la explotación de los recursos naturales en el extranjero, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente artículo, así como las obligaciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Comunitario y en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Comunitario.

SECCIÓN 10.<sup>a</sup>  
FINANZAS

Artículo 37. Toda la explotación de los recursos naturales que se realice en el territorio nacional, así como la explotación de los recursos naturales en el extranjero, deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente artículo, así como las obligaciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Comunitario y en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Comunitario.

De todas las personas físicas que se dedican a la explotación de los recursos naturales en el territorio nacional, así como las personas físicas que se dedican a la explotación de los recursos naturales en el extranjero, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente artículo, así como las obligaciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Comunitario y en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Comunitario.

Artículo 38. Las personas físicas que se dedican a la explotación de los recursos naturales en el extranjero, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente artículo, así como las obligaciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Comunitario y en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Comunitario.

Artículo 39. Las personas físicas que se dedican a la explotación de los recursos naturales en el extranjero, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente artículo, así como las obligaciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Comunitario y en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Comunitario.

Las personas físicas que se dedican a la explotación de los recursos naturales en el extranjero, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente artículo, así como las obligaciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Comunitario y en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Comunitario.

De las Dependencias Territoriales

Artículo 40. Para el caso de las dependencias territoriales, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Desarrollo Comunitario y de la Ley de Desarrollo Comunitario, así como las disposiciones de la Ley de Desarrollo Comunitario y de la Ley de Desarrollo Comunitario.

*[Handwritten signature]*  
James S. Morales  
Eduardo Torres

*[Handwritten signature]*  
Juan Carlos  
Juan Carlos

Organismul este responsabil de implementarea și aplicarea planului de dezvoltare profesională, științifică și tehnologică.

Art. 20. Organismul este responsabil de asigurarea accesului la informații și cunoștințe științifice și tehnice în domeniul său de activitate.

Art. 21. Organismul este responsabil de asigurarea accesului la informații științifice și tehnice în domeniul său de activitate.

Art. 22. Organismul este responsabil de asigurarea accesului la informații științifice și tehnice în domeniul său de activitate.

Organismul este responsabil de asigurarea accesului la informații științifice și tehnice în domeniul său de activitate.

**CAPITOLUL III**  
**Dispoziții finale**

Articolul 23. Organismul este responsabil de asigurarea accesului la informații științifice și tehnice în domeniul său de activitate.

Articolul 24. Organismul este responsabil de asigurarea accesului la informații științifice și tehnice în domeniul său de activitate.

Articolul 25. Organismul este responsabil de asigurarea accesului la informații științifice și tehnice în domeniul său de activitate.

Articolul 26. Organismul este responsabil de asigurarea accesului la informații științifice și tehnice în domeniul său de activitate.

Articolul 27. Organismul este responsabil de asigurarea accesului la informații științifice și tehnice în domeniul său de activitate.

Articolul 28. Organismul este responsabil de asigurarea accesului la informații științifice și tehnice în domeniul său de activitate.

Articolul 29. Organismul este responsabil de asigurarea accesului la informații științifice și tehnice în domeniul său de activitate.

Articolul 30. Organismul este responsabil de asigurarea accesului la informații științifice și tehnice în domeniul său de activitate.

14  
Prof. Dr. Ștefan Bărbulescu

Dr. Ing. Dumitru Bărbulescu  
Dr. Ing. Ioana Cristea

Apologues, para la falta de cumplimiento de las obligaciones...

De la misma forma, se ha de tener en cuenta que...

DECLARACION EXTRAJUDICIAL DE SOLUCION

Antes de la presente se han de hacer saber a todas las partes...

Jaime D. Montes B.  
Vicepresidente

En consecuencia, se declara que...

Así mismo, se declara que...

En consecuencia, se declara que...

presentada en virtud de lo que...

En consecuencia, se declara que...

En consecuencia, se declara que...

En consecuencia, se declara que...

En consecuencia, se declara que...

En consecuencia, se declara que...

En consecuencia, se declara que...

Jaime D. Montes B.  
Vicepresidente

Jaime D. Montes B.



Artículo 16. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 17. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 18. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 19. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 20. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 21. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 22.

Artículo 23. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 24. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 25. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 26. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 27. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 28. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 29. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 30. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

Artículo 31. El Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

16  
Humberto Rodríguez  
Germán Sánchez S.  
Roberto Cárdenas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONVENIO PROCESAL ENTRE EL ICAJAL

Artículo 18. Este convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de integración de los expedientes de participación accediendo en forma a la Asamblea de los señores de la Junta, en la forma que se indica en el presente convenio, para ser ratificado por el ICAJAL y el Poder Judicial de la Federación, con lo que quedará en vigor y surtirá efectos desde la fecha de su ratificación.

Artículo 19. En sus términos, este convenio tendrá vigencia para los señores de la Junta y los señores de la Asamblea de los señores de la Junta, en la forma que se indica en el presente convenio, para ser ratificado por el ICAJAL y el Poder Judicial de la Federación, con lo que quedará en vigor y surtirá efectos desde la fecha de su ratificación.

Artículo 20. Este convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de integración de los expedientes de participación accediendo en forma a la Asamblea de los señores de la Junta, en la forma que se indica en el presente convenio, para ser ratificado por el ICAJAL y el Poder Judicial de la Federación, con lo que quedará en vigor y surtirá efectos desde la fecha de su ratificación.

Artículo 21. Este convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de integración de los expedientes de participación accediendo en forma a la Asamblea de los señores de la Junta, en la forma que se indica en el presente convenio, para ser ratificado por el ICAJAL y el Poder Judicial de la Federación, con lo que quedará en vigor y surtirá efectos desde la fecha de su ratificación.

SEÑORES SEÑORAS

De los Organismos Mixtos de los Estados de la Federación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados de la Federación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados de la Federación

Artículo 22. Este convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de integración de los expedientes de participación accediendo en forma a la Asamblea de los señores de la Junta, en la forma que se indica en el presente convenio, para ser ratificado por el ICAJAL y el Poder Judicial de la Federación, con lo que quedará en vigor y surtirá efectos desde la fecha de su ratificación.

Artículo 23. Este convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de integración de los expedientes de participación accediendo en forma a la Asamblea de los señores de la Junta, en la forma que se indica en el presente convenio, para ser ratificado por el ICAJAL y el Poder Judicial de la Federación, con lo que quedará en vigor y surtirá efectos desde la fecha de su ratificación.

- I. El Poder Judicial de la Federación
- II. Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Federación
- III. El Poder Judicial de la Federación y los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Federación
- IV. El Poder Judicial de la Federación y los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Federación
- V. El Poder Judicial de la Federación y los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Federación

*[Handwritten signature]*  
Diana S. Montes B.  
Rosa F. Ruiz R.

*[Handwritten signature]*  
Juan Carlos V.  
Katherine Salazar

Artículo 56. El Estado garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

El Estado garantiza el acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

Artículo 57. El Estado garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

El Estado garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

Artículo 58. El Estado garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

El Estado garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

Artículo 59. El Estado garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

El Estado garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

Artículo 60. El Estado garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

El Estado garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

Artículo 61. El Estado garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

Artículo 62. El Estado garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

Artículo 63. El Estado garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y de los organismos del sector público.

*Handwritten signatures and names:*  
- *Julio César Rodríguez*  
- *Jaime D. Mendos B.*  
- *Justina Sobrosa V.*  
- *Roberto...*  
- *...*

1. La reforma de la gestión municipal en materia de desarrollo municipal se regirá por los principios de transparencia, participación de la ciudadanía y eficiencia.

2. El proceso de reforma municipal se iniciará en el primer semestre de 2011 y se completará en el tercer trimestre de 2012.

Artículo 34. Las acciones de reforma municipal se desarrollarán en el ámbito de competencia de la Administración Pública Municipal, y se priorizarán aquellas que permitan mejorar la gestión municipal, especialmente en materia de servicios públicos, y que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 35. Las acciones de reforma municipal se desarrollarán en el ámbito de competencia de la Administración Municipal.

1. La reforma municipal se desarrollará en el ámbito de competencia de la Administración Municipal.

2. La reforma municipal se desarrollará en el ámbito de competencia de la Administración Municipal.

3. La reforma municipal se desarrollará en el ámbito de competencia de la Administración Municipal.

Artículo 36. Las acciones de reforma municipal se desarrollarán en el ámbito de competencia de la Administración Municipal, y se priorizarán aquellas que permitan mejorar la gestión municipal, especialmente en materia de servicios públicos, y que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes.

4. La reforma municipal se desarrollará en el ámbito de competencia de la Administración Municipal.

5. La reforma municipal se desarrollará en el ámbito de competencia de la Administración Municipal.

**TRANSITORIOS**

Del día 1 de enero de 2011 al día 31 de diciembre de 2011, se aplicará el presente Decreto Municipal.

Del día 1 de enero de 2012 al día 31 de diciembre de 2012, se aplicará el presente Decreto Municipal.

Artículo 37. La reforma municipal se desarrollará en el ámbito de competencia de la Administración Municipal, y se priorizarán aquellas que permitan mejorar la gestión municipal, especialmente en materia de servicios públicos, y que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 38. La reforma municipal se desarrollará en el ámbito de competencia de la Administración Municipal, y se priorizarán aquellas que permitan mejorar la gestión municipal, especialmente en materia de servicios públicos, y que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 39. La reforma municipal se desarrollará en el ámbito de competencia de la Administración Municipal, y se priorizarán aquellas que permitan mejorar la gestión municipal, especialmente en materia de servicios públicos, y que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Antonio R. R.

Guillermo S. Sánchez S.

Manuel S. S.

Guillermo S. Sánchez S.

Antonio R. R.

Artículo 190. Los hechos de corrupción a que se refiere el presente artículo son:

Artículo 191. Los hechos de corrupción a que se refiere el presente artículo son:

Artículo 192. Los hechos de corrupción a que se refiere el presente artículo son:

Artículo 193. Los hechos de corrupción a que se refiere el presente artículo son:

Artículo 194. Los hechos de corrupción a que se refiere el presente artículo son:

- a. Funciones, prerrogativas y atribuciones que se le asignan a los miembros del Poder Judicial de la Federación.
- b. Funciones, prerrogativas y atribuciones que se le asignan a los miembros del Poder Judicial de la Federación.
- c. Funciones, prerrogativas y atribuciones que se le asignan a los miembros del Poder Judicial de la Federación.
- d. Funciones, prerrogativas y atribuciones que se le asignan a los miembros del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 195. Los hechos de corrupción a que se refiere el presente artículo son:

Artículo 196. Los hechos de corrupción a que se refiere el presente artículo son:

- 3. Corrupto
- 4. Corrupto
- 4. Corrupto
- 4. Corrupto
- 4. Corrupto
- 4. Corrupto
- 4. Corrupto

Artículo 197. Los hechos de corrupción a que se refiere el presente artículo son:

Artículo 198. Los hechos de corrupción a que se refiere el presente artículo son:

Artículo 199. Los hechos de corrupción a que se refiere el presente artículo son:

Artículo 200. Los hechos de corrupción a que se refiere el presente artículo son:

Artículo 201. Los hechos de corrupción a que se refiere el presente artículo son:

*Manuel Martínez*

*Manuel Martínez*

*Manuel Martínez*

*Manuel Martínez*

*Manuel Martínez*

Artículo 124. Los recursos humanos de personal de apoyo que se requieran para el funcionamiento de las oficinas de las autoridades electorales, serán contratados por el Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con el artículo 125 de esta Ley.

Artículo 125. Las empresas, instituciones de crédito y sociedades por acciones que operen en el ámbito de las actividades electorales, deberán proporcionar a las autoridades electorales los recursos humanos de apoyo que se requieran para el funcionamiento de las oficinas de las autoridades electorales.

Artículo 126. El Poder Judicial de la Federación podrá solicitar a las empresas, instituciones de crédito y sociedades por acciones que operen en el ámbito de las actividades electorales, que proporcionen los recursos humanos de apoyo que se requieran para el funcionamiento de las oficinas de las autoridades electorales.

**TÍTULO CINCO**

**De la Comisión Nacional y el funcionamiento de los Organismos Auxiliares del Poder Judicial de la Federación**

**Capítulo I**  
**De la Comisión**  
**Artículo 127.**

Artículo 127. El Poder Judicial de la Federación se integra por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo de la Federación. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano rector de la justicia electoral y el Consejo de la Federación es el órgano rector de la administración pública de las autoridades electorales.

Artículo 128. El Consejo General del Poder Judicial y el Consejo de la Federación son órganos de carácter colegiado.

Artículo 129. Los miembros de los órganos rectorales de las autoridades electorales serán elegidos por el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 130. Los miembros de los órganos rectorales de las autoridades electorales serán elegidos por el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 131. Los miembros de los órganos rectorales de las autoridades electorales serán elegidos por el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 132. Los miembros de los órganos rectorales de las autoridades electorales serán elegidos por el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 133. Los miembros de los órganos rectorales de las autoridades electorales serán elegidos por el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 134. Los miembros de los órganos rectorales de las autoridades electorales serán elegidos por el Poder Judicial de la Federación.

James B. Sanchez  
JBS

Juanita Cabrera  
JC

Artículo 18

Juana Gabriela

El presente documento es una copia de los documentos que se encuentran en el archivo adjunto.

El presente documento es una copia de los documentos que se encuentran en el archivo adjunto.

El presente documento es una copia de los documentos que se encuentran en el archivo adjunto.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las funciones y atribuciones de los directores de las Escuelas y de los Directores de las Escuelas.

Artículo 19. Son funciones y atribuciones de los directores de las Escuelas:

I. Dirigir el establecimiento de acuerdo con el programa y planes de estudio aprobados por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

II. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

III. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

IV. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

V. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

VI. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

VII. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

VIII. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

IX. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

X. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

XI. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

XII. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

XIII. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

XIV. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

XV. Ejecutar el programa de estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior de la Universidad.

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

Las funciones de sus miembros en los asuntos y de mejorar y hacer las cosas...  
deben ser...  
deben ser...

Artículo 118. La Mesa Directiva tiene el patrimonio sobre el patrimonio...

119. El Tribunal  
de lo Contencioso  
de lo Contencioso  
de lo Contencioso

Artículo 119. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

- I. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...
- II. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...
- III. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...

120. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

121. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

122. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

123. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

Artículo 124. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

125. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

126. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

127. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

128. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

129. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

130. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

131. El Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso...  
de lo Contencioso...

*Handwritten signatures and notes on the left margin:*  
*Francisco de Asís...*  
*Francisco de Asís...*

*Handwritten signature:*  
*Francisco de Asís...*

*Handwritten notes and signatures at the bottom left:*  
*Francisco de Asís...*  
*Francisco de Asís...*  
*Francisco de Asís...*



143. Las Cortes que se celebraron en Segorbe en virtud de las Cortes de Aragón en el mes de Mayo de mil ochocientos...

144. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

145. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

146. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

147. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

148. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

149. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

150. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

151. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

152. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

**CAPÍTULO TERCIERO**

**Del Gobierno de Aragón y de sus Cortes**

153. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

**CAPÍTULO CUARTO**

**De la forma de las Cortes de Aragón y de sus Cortes**

154. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

155. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

156. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

157. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

158. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

159. En virtud de las Cortes de Aragón que se celebraron en Segorbe en el mes de Mayo de mil ochocientos...

*Manuel de los Rios*

*José María Cabrera V.*

*Rafael...*

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

**ARTICULO 100**  
**Procedimiento de admisión de postulantes**

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

**ARTICULO 101**  
**Procedimiento de admisión de postulantes**

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de admisión de los postulantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bases Constitucionales de la Municipalidad de Lima.

*Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like 'Jorge de Vargas', 'Johana Antonina', and 'M. Yulky'.*

ANEXO 10  
Plan de Acción Institucional de Transparencia

Artículo 126. Dentro del plan de acción de la institución, el órgano de control interno deberá tener presente el plan de acción de transparencia, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Vigilancia de la Institución y deberá ser publicado en el portal de Internet.

Artículo 127. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución, así como en el momento de aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio de la gestión pública, así como en el momento de aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio de la gestión pública.

Artículo 128. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución.

- 1. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución.
- 2. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio de la gestión pública.
- 3. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio de la gestión pública.
- 4. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio de la gestión pública.

Artículo 129. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio de la gestión pública.

Artículo 130. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio de la gestión pública.

Artículo 131. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio de la gestión pública.

Artículo 132. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio de la gestión pública.

Artículo 133. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio de la gestión pública.

Artículo 134. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio de la gestión pública.

Artículo 135. El Consejo de Vigilancia de la Institución deberá tener presente el plan de acción de transparencia en el momento de aprobar el presupuesto de la institución para el ejercicio de la gestión pública.

*[Handwritten signature]*  
 Juanita B. Sánchez B.  
 Directora General

*[Handwritten signature]*  
 Juanita B. Sánchez B.  
 Directora General

*[Handwritten signature]*  
 Juanita B. Sánchez B.  
 Directora General

CAPIUL 10-2022  
De la Funcționarii de Curtea Municipală  
de Tranchia-Ștețogaș, Județul Iași

Articol 122. Desigur că de Curtea Municipală de Tranchia-Ștețogaș din  
Județul Iași.

1. Având în vedere că...

2. Întrucât...

3. De asemenea...

4. Prin urmare...

5. Prin urmare...

6. Prin urmare...

7. Prin urmare...

8. Prin urmare...

9. Prin urmare...

10. Prin urmare...

11. Prin urmare...

12. Prin urmare...

13. Prin urmare...

CAPIUL 10-2022  
De la Funcționarii de Curtea Municipală  
de Tranchia-Ștețogaș, Județul Iași

Articol 123. Copia...

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like "Juliana...", "George...", and "Răzvan...".

*[Handwritten signature]*

*James S. Walker Esq.*

*Christina Esq.*

*[Large handwritten signature]*

*James Cameron Esq.*

*John C. Walker*

1. The undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

2. The undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

3. The undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

4. The undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

5. The undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

6. The undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

7. The undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

**THE FULLY EXECUTED INSTRUMENT**  
of the County of ...

Article 1st. That the undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

Article 2nd. That the undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

Article 3rd. That the undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

Article 4th. That the undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

Article 5th. That the undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

Article 6th. That the undersigned do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of ...

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

**CONTROL DE CALIDAD DEL SERVICIO  
DE INVESTIGACIONES DEL CENTRO  
NACIONAL DE INVESTIGACIONES  
CIENTÍFICAS**

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

El presente informe tiene como propósito informar al Sr. Gerente de la actividad de la  
comunicación profesional de la institución.

*Patricia Salazar*

*Jaime Cabrerera*

*Rosario Ríos*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- 11. El subterfugio que emplea para eludir el pago de los impuestos de renta, se denomina evasión fiscal. Es distinto de el fraude fiscal que implica el incumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 12. El porcentaje que representa el pago de impuestos de renta en el PIB se denomina carga tributaria. Depende de la estructura de los impuestos que se pagan y del nivel de actividad económica del país. No se refiere necesariamente al nivel de la actividad.
- 13. Una de las causas de la evasión tributaria es el nivel de los impuestos que se pagan. Cuando el nivel de los impuestos es demasiado alto, los contribuyentes buscan maneras de evadirlos.
- 14. Cuando se pagan impuestos de renta sobre los dividendos a cargo de las acciones, se denomina impuesto de renta sobre los dividendos. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.
- 15. El impuesto de renta sobre los dividendos se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.

**EXERCICIS D'ANÀLISI DE CASOS**  
 Casos de evasió fiscal

**Casos de evasió fiscal**  
 El Sr. Juan Pérez, que reside en España, ha sido condenado a pagar un impuesto de renta sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.

**EXERCICIS D'ANÀLISI DE CASOS**

- 1. El Sr. Juan Pérez, que reside en España, ha sido condenado a pagar un impuesto de renta sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.
- 2. El Sr. Juan Pérez, que reside en España, ha sido condenado a pagar un impuesto de renta sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.
- 3. El Sr. Juan Pérez, que reside en España, ha sido condenado a pagar un impuesto de renta sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.
- 4. El Sr. Juan Pérez, que reside en España, ha sido condenado a pagar un impuesto de renta sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.
- 5. El Sr. Juan Pérez, que reside en España, ha sido condenado a pagar un impuesto de renta sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.
- 6. El Sr. Juan Pérez, que reside en España, ha sido condenado a pagar un impuesto de renta sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.
- 7. El Sr. Juan Pérez, que reside en España, ha sido condenado a pagar un impuesto de renta sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.
- 8. El Sr. Juan Pérez, que reside en España, ha sido condenado a pagar un impuesto de renta sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.
- 9. El Sr. Juan Pérez, que reside en España, ha sido condenado a pagar un impuesto de renta sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.
- 10. El Sr. Juan Pérez, que reside en España, ha sido condenado a pagar un impuesto de renta sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.

**Casos de evasió fiscal**  
 El Sr. Juan Pérez, que reside en España, ha sido condenado a pagar un impuesto de renta sobre los dividendos que se pagan a los accionistas. Este tipo de impuesto se paga sobre los dividendos que se pagan a los accionistas.

*[Handwritten signature]*  
 Juan Pérez  
 Casos de evasió fiscal

*[Handwritten signature]*  
 Juan Pérez

*[Handwritten signature]*  
 Juan Pérez



del presente la cual se publica en el presente boletín de la  
la ciudad de Bogotá, D. C., para que todos los interesados  
en el mismo se enteren de lo que en él se contiene.

**Artículo 144.** Toda vez que el presente es de carácter de  
resolución de trámite, se declara que el presente no es de  
carácter de resoluciones que produzcan efectos de  
derecho.

**Artículo 145.** El presente es de carácter de resolución de trámite  
y no es de carácter de resoluciones que produzcan efectos  
de derecho, por lo tanto, no es susceptible de recurso de  
casación, ni de recurso de amparo, ni de recurso de  
recurso de nulidad.

**Artículo 146.** Así lo ordena el Consejo.

**Artículo 147.** El presente es de carácter de resolución de trámite  
y no es de carácter de resoluciones que produzcan efectos  
de derecho, por lo tanto, no es susceptible de recurso de  
casación, ni de recurso de amparo, ni de recurso de  
recurso de nulidad.

**Artículo 148.** Así lo ordena el Consejo.

**Artículo 149.** Así lo ordena el Consejo.

**Artículo 150.** Así lo ordena el Consejo.

**Artículo 151.** El presente es de carácter de resolución de trámite  
y no es de carácter de resoluciones que produzcan efectos  
de derecho, por lo tanto, no es susceptible de recurso de  
casación, ni de recurso de amparo, ni de recurso de  
recurso de nulidad.

**Artículo 152.** Así lo ordena el Consejo.

**Artículo 153.** El presente es de carácter de resolución de trámite  
y no es de carácter de resoluciones que produzcan efectos  
de derecho, por lo tanto, no es susceptible de recurso de  
casación, ni de recurso de amparo, ni de recurso de  
recurso de nulidad.

**Artículo 154.** Así lo ordena el Consejo.

**Artículo 155.** Así lo ordena el Consejo.

**Artículo 156.** Así lo ordena el Consejo.

**Artículo 157.** Así lo ordena el Consejo.

**Artículo 158.** Así lo ordena el Consejo.

**Artículo 159.** Así lo ordena el Consejo.

**CAPÍTULO DECIMOCUARTO**  
**Del Consejo Superior Municipal**  
**de Bogotá, D. C.**

**Artículo 160.** El Consejo Superior Municipal de Bogotá, D. C., es el  
órgano de gobierno superior de la ciudad de Bogotá, D. C., y  
tiene a su cargo la dirección y administración de los servicios  
municipales, así como la ejecución de los planes, programas y  
proyectos de desarrollo urbano de la ciudad de Bogotá, D. C., y  
de las demás funciones que le atribuya la ley.

*[Handwritten signatures and text on the right margin:]*  
A  
Juliana Cabrera V.  
Jaime D. Morales B.  
Rafael Ángel  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

Artículo 161. El Colegio Conservador de México se compondrá de cincuenta y cinco miembros, distribuidos de la siguiente manera: 17 en el Poder Judicial, 17 en el Poder Ejecutivo y 17 en el Poder Legislativo. Los miembros serán elegidos por el voto popular en las elecciones federales de México.

1. El Poder Judicial de la Federación

1. El Poder Judicial de la Federación

El Poder Judicial de la Federación se compondrá de los siguientes miembros: el Presidente del Poder Judicial de la Federación, el Fiscal de la Federación, el Procurador General de la Federación, el Secretario de la Federación y el Comisionado de la Federación.

2. El Poder Ejecutivo de la Federación

El Poder Ejecutivo de la Federación se compondrá de los siguientes miembros:

El Poder Ejecutivo de la Federación se compondrá de los siguientes miembros: el Presidente de la Federación, el Primer Ministro, el Secretario de la Federación, el Comisionado de la Federación, el Procurador General de la Federación, el Fiscal de la Federación, el Secretario de la Federación y el Comisionado de la Federación.

Artículo 162. El Poder Judicial de la Federación se compondrá de los siguientes miembros: el Presidente del Poder Judicial de la Federación, el Fiscal de la Federación, el Procurador General de la Federación, el Secretario de la Federación y el Comisionado de la Federación.

Artículo 163. El Poder Ejecutivo de la Federación se compondrá de los siguientes miembros: el Presidente de la Federación, el Primer Ministro, el Secretario de la Federación, el Comisionado de la Federación, el Procurador General de la Federación, el Fiscal de la Federación, el Secretario de la Federación y el Comisionado de la Federación.

Artículo 164. El Poder Legislativo de la Federación se compondrá de los siguientes miembros: el Presidente del Poder Legislativo de la Federación, el Primer Ministro, el Secretario de la Federación, el Comisionado de la Federación, el Procurador General de la Federación, el Fiscal de la Federación, el Secretario de la Federación y el Comisionado de la Federación.

1. El Poder Judicial de la Federación

2. El Poder Ejecutivo de la Federación

El Poder Ejecutivo de la Federación se compondrá de los siguientes miembros: el Presidente de la Federación, el Primer Ministro, el Secretario de la Federación, el Comisionado de la Federación, el Procurador General de la Federación, el Fiscal de la Federación, el Secretario de la Federación y el Comisionado de la Federación.

El Poder Ejecutivo de la Federación se compondrá de los siguientes miembros: el Presidente de la Federación, el Primer Ministro, el Secretario de la Federación, el Comisionado de la Federación, el Procurador General de la Federación, el Fiscal de la Federación, el Secretario de la Federación y el Comisionado de la Federación.

Artículo 165. El Poder Legislativo de la Federación se compondrá de los siguientes miembros: el Presidente del Poder Legislativo de la Federación, el Primer Ministro, el Secretario de la Federación, el Comisionado de la Federación, el Procurador General de la Federación, el Fiscal de la Federación, el Secretario de la Federación y el Comisionado de la Federación.

Artículo 166. El Poder Judicial de la Federación se compondrá de los siguientes miembros: el Presidente del Poder Judicial de la Federación, el Fiscal de la Federación, el Procurador General de la Federación, el Secretario de la Federación y el Comisionado de la Federación.

Artículo 167. El Poder Ejecutivo de la Federación se compondrá de los siguientes miembros: el Presidente de la Federación, el Primer Ministro, el Secretario de la Federación, el Comisionado de la Federación, el Procurador General de la Federación, el Fiscal de la Federación, el Secretario de la Federación y el Comisionado de la Federación.

*Mr. Phillips*  
*James J. Matthews*  
*Arthur R. ...*  
*Juan Carlos ...*  
*Francisco ...*

6  
Marta Arango

Juanita Cabrera V.

I. Promover el desarrollo del negocio, a favor de las actividades ligadas al turismo y recreación, en el ámbito urbano y en la jurisdicción del Distrito de San Mateo de Guano.

II. Analizar y organizar todo lo concerniente al turismo que el estudio de la urbanización requiere de desarrollo.

III. Desarrollar con la calidad y sus estándares del negocio, promoviendo la participación en actividades turísticas y recreativas.

IV. Fortalecer el plan de la promoción turística y su ejecución de manera adecuada en el territorio.

V. Contribuir en la creación de un sistema y sus servicios que en materia de atención por los turistas en el territorio de Píjaro y alrededores.

VI. Promover en las comunidades rurales y urbanas las acciones de desarrollo turístico en el ámbito de la actividad turística de carácter turístico.

VII. Dar especial atención en materia de actividades que favorezcan la sustentabilidad turística en el territorio de Píjaro y alrededores, en especial en el ámbito de las actividades turísticas y recreativas de carácter turístico.

VIII. Promover la cooperación y el trabajo conjunto en el sector turístico, promoviendo el desarrollo de actividades turísticas y recreativas de carácter turístico en el territorio de Píjaro y alrededores, en especial en el ámbito de las actividades turísticas y recreativas de carácter turístico.

IX. Las demás que correspondan a las regiones y la jurisdicción de esta urbanización.

Juanita Cabrera V.

Roberto P. de

Marta Arango  
Juanita Cabrera V.  
Roberto P. de

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 180. Los Organismos de Participación Ciudadana tienen el deber permanente de colaborar con los organismos de gobierno en forma conjunta con el Distrito Municipal, en materia de desarrollo urbano de la jurisdicción y el ámbito de las actividades.

Para efectos de lo anterior, el Ayuntamiento de Píjaro y alrededores de la Dirección de Participación Ciudadana que se establece, en materia de las actividades turísticas y recreativas de carácter turístico, en el territorio de Píjaro y alrededores, en especial en el ámbito de las actividades turísticas y recreativas de carácter turístico.

En materia de las actividades turísticas y recreativas de carácter turístico, en el territorio de Píjaro y alrededores, en especial en el ámbito de las actividades turísticas y recreativas de carácter turístico.

Artículo 181. El Ayuntamiento de Píjaro y alrededores, en materia de las actividades turísticas y recreativas de carácter turístico, en el territorio de Píjaro y alrededores, en especial en el ámbito de las actividades turísticas y recreativas de carácter turístico.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LA PARTICIPACIÓN**

Artículo 182. Los Organismos de Participación Ciudadana, en materia de las actividades turísticas y recreativas de carácter turístico, en el territorio de Píjaro y alrededores, en especial en el ámbito de las actividades turísticas y recreativas de carácter turístico.

- I. Participación de los organismos de gobierno.
- II. Participación de los organismos de gobierno.
- III. Participación de los organismos de gobierno.
- IV. Participación de los organismos de gobierno.

Marta Arango



**CAPÍTULO DECIMOCUARTO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 170.** Toda la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo recae en:

- I. El Estado y el personal al servicio de la Administración Pública.
- II. Los particulares y los organismos autónomos.
- III. El personal de la Administración Pública y los particulares cuando no se trate de actos.
- IV. El personal de la Administración Pública que, en virtud de su función, actúe como funcionario público.

En el caso de responsabilidad por actos de carácter administrativo, el Estado responderá de los daños y perjuicios ocasionados por el funcionamiento normal de los servicios de la Administración Pública, y el personal de la Administración Pública responderá de los daños y perjuicios ocasionados por los actos de carácter administrativo que realice en el ejercicio de sus funciones, cuando no se trate de actos de carácter administrativo.

**Artículo 171.** El personal de la Administración Pública que, en virtud de su función, actúe como funcionario público, responderá de los daños y perjuicios ocasionados por los actos de carácter administrativo que realice en el ejercicio de sus funciones, cuando no se trate de actos de carácter administrativo.

El personal de la Administración Pública que, en virtud de su función, actúe como funcionario público, responderá de los daños y perjuicios ocasionados por los actos de carácter administrativo que realice en el ejercicio de sus funciones, cuando no se trate de actos de carácter administrativo.

El personal de la Administración Pública que, en virtud de su función, actúe como funcionario público, responderá de los daños y perjuicios ocasionados por los actos de carácter administrativo que realice en el ejercicio de sus funciones, cuando no se trate de actos de carácter administrativo.

**Artículo 172.** El personal de la Administración Pública que, en virtud de su función, actúe como funcionario público, responderá de los daños y perjuicios ocasionados por los actos de carácter administrativo que realice en el ejercicio de sus funciones, cuando no se trate de actos de carácter administrativo.

I. El personal de la Administración Pública que, en virtud de su función, actúe como funcionario público, responderá de los daños y perjuicios ocasionados por los actos de carácter administrativo que realice en el ejercicio de sus funciones, cuando no se trate de actos de carácter administrativo.

II. El personal de la Administración Pública que, en virtud de su función, actúe como funcionario público, responderá de los daños y perjuicios ocasionados por los actos de carácter administrativo que realice en el ejercicio de sus funciones, cuando no se trate de actos de carácter administrativo.

III. El personal de la Administración Pública que, en virtud de su función, actúe como funcionario público, responderá de los daños y perjuicios ocasionados por los actos de carácter administrativo que realice en el ejercicio de sus funciones, cuando no se trate de actos de carácter administrativo.

IV. El personal de la Administración Pública que, en virtud de su función, actúe como funcionario público, responderá de los daños y perjuicios ocasionados por los actos de carácter administrativo que realice en el ejercicio de sus funciones, cuando no se trate de actos de carácter administrativo.

V. El personal de la Administración Pública que, en virtud de su función, actúe como funcionario público, responderá de los daños y perjuicios ocasionados por los actos de carácter administrativo que realice en el ejercicio de sus funciones, cuando no se trate de actos de carácter administrativo.

VI. El personal de la Administración Pública que, en virtud de su función, actúe como funcionario público, responderá de los daños y perjuicios ocasionados por los actos de carácter administrativo que realice en el ejercicio de sus funciones, cuando no se trate de actos de carácter administrativo.

**Artículo 173.** El personal de la Administración Pública que, en virtud de su función, actúe como funcionario público, responderá de los daños y perjuicios ocasionados por los actos de carácter administrativo que realice en el ejercicio de sus funciones, cuando no se trate de actos de carácter administrativo.

Mónica Acosta
   
 Juanita Callesera V.
   
 Juan D. Morales B.
   
 R. Rivera
   
 [Signature]
   
 [Signature]
   
 [Signature]

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 Jhonatan Medina S.  
 M. P. Valdivia

**CAPITULO TERCERO**  
**Del Am. Privado.**

Artículo 118. El artículo 16 del Código Civil, que dispone que el patrimonio de las personas jurídicas es independiente del de sus miembros:

1. Se entenderá por persona jurídica, en el orden de las leyes, toda persona que, por el hecho de su existencia, adquiere un patrimonio independiente del de sus miembros y del de sus herederos, y que, en consecuencia, responde por sus obligaciones con sus bienes propios, y no con los de sus miembros, sus herederos, sus sucesores y sus representantes legales, en el orden de las leyes, dentro del patrimonio de la persona jurídica.

2. Se entenderá por persona jurídica, en el orden de las leyes, toda persona que, por el hecho de su existencia, adquiere un patrimonio independiente del de sus miembros, sus herederos, sus sucesores y sus representantes legales, en el orden de las leyes.

3. En todas las personas jurídicas, los miembros, como tales, no responden de las obligaciones de la persona jurídica, salvo cuando, en virtud de alguna ley, se establezca lo contrario. En consecuencia, no se podrá exigir de los miembros, sus herederos, sus sucesores y sus representantes legales, en el orden de las leyes, la responsabilidad por las obligaciones de la persona jurídica, salvo cuando, en virtud de alguna ley, se establezca lo contrario.

4. El patrimonio de las personas jurídicas es:

1. El patrimonio de las personas jurídicas.

2. El patrimonio de las personas jurídicas, en el orden de las leyes, que, en consecuencia, responde por sus obligaciones con sus bienes propios, y no con los de sus miembros, sus herederos, sus sucesores y sus representantes legales, en el orden de las leyes, dentro del patrimonio de la persona jurídica.

3. El patrimonio de las personas jurídicas, en el orden de las leyes, que, en consecuencia, responde por sus obligaciones con sus bienes propios, y no con los de sus miembros, sus herederos, sus sucesores y sus representantes legales, en el orden de las leyes, dentro del patrimonio de la persona jurídica.

**CAPITULO CUARTO**  
**Del Am. Socializado.**

Artículo 119. El artículo 16 del Código Civil, que dispone que el patrimonio de las personas jurídicas es independiente del de sus miembros:

1. Se entenderá por persona jurídica, en el orden de las leyes, toda persona que, por el hecho de su existencia, adquiere un patrimonio independiente del de sus miembros y del de sus herederos, y que, en consecuencia, responde por sus obligaciones con sus bienes propios, y no con los de sus miembros, sus herederos, sus sucesores y sus representantes legales, en el orden de las leyes, dentro del patrimonio de la persona jurídica.

2. Se entenderá por persona jurídica, en el orden de las leyes, toda persona que, por el hecho de su existencia, adquiere un patrimonio independiente del de sus miembros, sus herederos, sus sucesores y sus representantes legales, en el orden de las leyes.

3. En todas las personas jurídicas, los miembros, como tales, no responden de las obligaciones de la persona jurídica, salvo cuando, en virtud de alguna ley, se establezca lo contrario. En consecuencia, no se podrá exigir de los miembros, sus herederos, sus sucesores y sus representantes legales, en el orden de las leyes, la responsabilidad por las obligaciones de la persona jurídica, salvo cuando, en virtud de alguna ley, se establezca lo contrario.

4. El patrimonio de las personas jurídicas es:

1. El patrimonio de las personas jurídicas.

2. El patrimonio de las personas jurídicas, en el orden de las leyes, que, en consecuencia, responde por sus obligaciones con sus bienes propios, y no con los de sus miembros, sus herederos, sus sucesores y sus representantes legales, en el orden de las leyes, dentro del patrimonio de la persona jurídica.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 Juan Carlos Valencia V.  
 M. P. Valdivia

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

*[Handwritten signature]*

Josano Cabrera V.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**De las Disposiciones**

Artículo 170. El presente decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República, salvo en los casos en que se indique lo contrario en el texto de las disposiciones que se modifican.

Artículo 171. Las disposiciones que se modifican son:

A. Ley N.º 10.000 de 1994.

B. Decreto N.º 10.000 de 1994.

C. Decreto N.º 10.000 de 1994.

D. Decreto N.º 10.000 de 1994.

E. Decreto N.º 10.000 de 1994.

F. Decreto N.º 10.000 de 1994.

Artículo 172. El presente decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República, salvo en los casos en que se indique lo contrario en el texto de las disposiciones que se modifican.

Artículo 173. El presente decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República, salvo en los casos en que se indique lo contrario en el texto de las disposiciones que se modifican.

**DISPOSICIONES**

PRIMERA. Se declara el presente decreto en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República.

SEGUNDA. Se declara el presente decreto en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República, salvo en los casos en que se indique lo contrario en el texto de las disposiciones que se modifican.

TERCERA. A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República, se declara el presente decreto en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República.

CUARTA. El presente decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República, salvo en los casos en que se indique lo contrario en el texto de las disposiciones que se modifican.

Artículo 2. Montes R.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El presente documento es el resultado de un proceso de consulta pública que se llevó a cabo en el municipio de San Cirio de Acosta, S.L.P. con el fin de promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan al municipio.

El presente documento es el resultado de un proceso de consulta pública que se llevó a cabo en el municipio de San Cirio de Acosta, S.L.P. con el fin de promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan al municipio.

El presente documento es el resultado de un proceso de consulta pública que se llevó a cabo en el municipio de San Cirio de Acosta, S.L.P. con el fin de promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan al municipio.

PRESENTE EN LA  
CONFERENCIA

UNICO EJECUTIVO

CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

<u>PROF. ROSA</u>	<u>SECRETARIO</u>
<u>LEONARDO</u>	<u>SECRETARIO</u>
<u>JOSE</u>	<u>SECRETARIO</u>

SECRETARIO MUNICIPAL

Una vez analizado dicho reglamento por parte del pleno del H. Cabildo se llegó al siguiente:

**ACUERDO IX-043/12018:** EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN CIRIO DE ACOSTA, APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN CIRIO DE ACOSTA, S.L.P.

B).- Toma la palabra la C. Presidente Municipal para comentar que en fecha 12 de octubre de 2018 en el acta no. 2 se aprobó el apoyo a estudiantes de nivel superior y medio superior para el pago de boletos de taxi con descuento donde el Municipio aportaba la cantidad de \$10,000 (DIEZ PESOS MIL) por boleto dicho convenio fue firmado con la Empresa Transportista Base Alcorca por lo que el día de hoy con las idemas que dichos apoyos se retomaron

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 Juan Carlos Montes B.  
 Secretario Municipal

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 Juana Cabrera V.  
 Julia A. Acosta



el día 15 de enero de 2019, ya que se había suspendido los apoyos por estar en vacaciones las instituciones educativas quedando este punto solamente en información para los miembros del H. Cabildo.

*Ysabel González Serna*

Juana Gutierrez

XIV.- CLAUSURA DE SESION. En uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento informa al C. Presidente Municipal Constitucional que han sido atendidos todos los asuntos del Orden del Día, y le solicita haga la clausura de la Sesión, como se señala la C. MA. YSABEL GONZALEZ SERNA y dice: *No habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 18:30 horas del día Sábado 12 de Enero del año dos mil diez y nueve, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se tomaron.* Firmante los que en ella intervinieron.-----

*Ysabel González Serna*

**DAMOS FE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

*Ma Ysabel González Serna*  
C. MA. YSABEL GONZALEZ SERNA

*[Signature]*

**SINDICO MUNICIPAL**

*[Signature]*  
PIPIRA. MA. BLANCA MANCILLA CAMACHO

*[Signature]*

**REGIDORES**

*[Signature]*  
ING. JAIME ADALBERTO MONTES BALDEAS  
PRIMERO

*[Signature]*  
ING. OMAR ZORRANO SANCHEZ  
SEGUNDO

*[Handwritten signature]*

*Jana Cabrera V.*  
C. JANA CABRERA YAZQUEZ  
TERCER REGIDOR

*Juliana Salgado*  
LIC. JULIANA GIOYANNA SALGADO SANCHEZ  
CUARTO REGIDOR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
C.P. VICTORIA ISABEL GONZALEZ TORRES  
SEXTO REGIDOR

*[Handwritten signature]*  
DR. RUBEN FLORES NUNO  
SEPTIMO REGIDOR

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

*[Handwritten signature]*  
LIC. GABRIEL VALEZ HERNANDEZ

*[Handwritten signature]*